

El rol y derechos de las mujeres en la nueva Constitución

Por Luisa Amigo Noreña



contexto+

Introducción

Históricamente, las mujeres han ocupado una posición de desigualdad estructural, relegadas a los cuidados del hogar e identificadas con el rol de la maternidad, excluidas del ámbito de lo público y lo social. Afortunadamente esta situación ha ido cambiando a lo largo del tiempo gracias a las luchas que han dado los movimientos feministas por los derechos de las mujeres, luchas que han permitido su incorporación al mundo laboral, el acceso a educación universitaria y el uso de métodos anticonceptivos.



Las mujeres en la Constitución actual

La Constitución chilena de 1980 consagra un principio de igualdad formal, establecido en el artículo 19, de la siguiente forma: “la Constitución asegura a todas las personas: (...) 2 La igualdad ante la ley (...) Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. Esta es la única referencia que encontramos a la mujer o mujeres en la Constitución vigente, y fue introducida en 1999 a través de una reforma constitucional por la ley 19.611, la cual también modificó el artículo primero de la Constitución, el cual antes de la reforma establecía “los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, cambiándose por “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

No obstante la realidad es muy distinta, en Chile las mujeres ganan 27% menos que los hombres, no importa la edad que tengan las mujeres o qué nivel de estudios lograron alcanzar, pues la distancia en los montos obtenidos se da casi en todos los grupos de edades y niveles educacionales,¹ sus trabajos son más vulnerables y acceden menos a contratos de trabajo formales, lo cual se refleja en que sus pensiones sean más bajas que las de los hombres, dado la menor densidad de cotizaciones de las mujeres.²

Por otra parte, en la Constitución actual encontramos otras disposiciones que se relacionan directamente con el rol asignado socialmente a las mujeres, aunque no se refieran expresamente a éstas. Así, en el artículo primero se establece que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, esta idea es la reproducida por la Ley de Matrimonio Civil al estipular que el matrimonio es la base principal de la familia y que es un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer. La institución del matrimonio ha

1. Instituto Nacional de Estadística (INE), 2018, disponible en: [Mujeres en Chile ganan en promedio 27% menos que los hombres \(ine.cl\)](#), consultado el 15-06-2021
2. Superintendencia de Pensiones, Informe de género sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, 2018, disponible en: [articles-13562_recurso_3.pdf \(spensiones.cl\)](#) pág. 14, consultado el 15-06-2021

estado marcada por el machismo y fuertemente influida por la iglesia católica, identificando el rol femenino con los cuidados del hogar y los hijos, y el rol masculino con el de proveedor del hogar, incorporándose de manera tardía la ley de divorcio y manteniéndose hasta la actualidad vestigios patriarcales en las leyes que regulan el matrimonio, tales como la administración que realiza el marido de los bienes propios de la mujer casada en sociedad conyugal, la cual no puede disponer de los mismos sin la autorización del marido, todo lo cual, sumado a la ausencia de reconocimiento del valor del trabajo no remunerado que realizan en su mayoría las mujeres, tiene como resultado se producen injusticias y discriminación, toda vez que esto les deja menos posibilidades para estudiar, trabajar remuneradamente y hacer una carrera política.

Otra disposición de la Constitución actual, que afecta la vida de las mujeres, pero no se refiere a ellas es la que establece el artículo 19 número 1 sobre el derecho a la vida: “La ley protege la vida del que está por nacer”. Esta disposición, sumada a la ausencia de consagración de los derechos sexuales y reproductivos, ha servido de base argumentativa para limitar el uso de anticoncepción de emergencia, tal como ocurre en la sentencia del Tribunal Constitucional que acoge requerimiento y declara inconstitucional el decreto del Ministerio de Salud que autorizaba la distribución en consultorios de la denominada «píldora del día después»³, por lo que la citada disposición ha funcionado como elemento interpretativo que sirve de obstáculo al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito de la reproducción y sexualidad.

3. Tribunal Constitucional, sentencia ROL 740-07-CDS, 2018, disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=914>, consultado el 15-06-2021.

Contenidos para una nueva Constitución.

Como condición indispensable para lograr una igualdad de género sustantiva, Chile debe contar con una nueva Constitución Política que considere contenidos surgidos a partir de la existencia de la desigualdad y la discriminación estructural en que se encuentran las mujeres por razones de género, recogiendo la agenda y el debate del movimiento feminista, y buscando la erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres.⁴ Entre estos contenidos encontramos los siguientes:

1. Principio de igualdad sustantiva y no discriminación:

Consagrar de forma expresa la igualdad sustantiva en dignidad, libertad y derechos, estableciendo la obligación para el Estado de promover y realizar a través de sus órganos, medidas y políticas públicas tendientes a eliminar los obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo individual y colectivo de grupos históricamente postergados como las mujeres. Asimismo, debe establecerse la prohibición de discriminación en razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de manera explícita.

Se hace necesario avanzar desde un concepto de igualdad formal, como el establecido en la actual Constitución chilena, a uno de igualdad sustantiva que se haga cargo de la desigualdad real. La diferencia entre un concepto formal y uno sustantivo de la igualdad, es que en el primero el rol del Estado y sus instituciones termina con el otorgamiento de igual trato a las personas, en cambio, cuando hablamos de igualdad sustantiva, las instituciones tienen un deber de acción en cuanto a generar cambios en la distribución del poder y de los recursos en una sociedad.⁵

Es sumamente importante que se incluya dentro de la consagración de la igualdad sustantiva, la garantía

3. Tribunal Constitucional, sentencia ROL 740-07-CDS, 2018, disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.cl/wp/ver.php?id=914>, consultado el 15-06-2021.
4. Corporación Humanas, Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos, 2021, disponible en: [Constitucion-Feminista.pdf \(plataformacontexto.cl\)](#) consultado el 15-06-2021.
5. Corporación Humanas, Comentario analítico a “Igualdad de género y derechos de mujeres en constituciones del mundo”, 2020, disponible en: [Genero.pdf \(plataformacontexto.cl\)](#), consultado el 15-06-2021.

para las mujeres de acceder a la misma remuneración por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como privado,⁶ lo cual es distinto del reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado, que se trata en el siguiente punto.

2 Principio de corresponsabilidad social de los cuidados y derecho al cuidado. Considerando que la responsabilidad del cuidado ha recaído históricamente en las mujeres y limita su participación plena en la vida social, la Agenda Regional de Género, a través de la Estrategia de Montevideo, promueve políticas de cuidados que se sustenten en el principio de corresponsabilidad social de los cuidados. Sobre la base de esta idea, la nueva Constitución debe contemplar el reconocimiento de los cuidados como parte fundamental de la vida en sociedad y su justa organización social como un factor fundamental para el logro de la igualdad de género efectiva, estableciéndose el principio de corresponsabilidad social de los cuidados entre mujeres y hombres y entre el Estado y los hogares.⁷ Esto implica la consagración constitucional del derecho al cuidado del cual es titular toda persona, obligándose el Estado a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo el mandato para la implementación de un sistema nacional e integral de cuidados.⁸

3. Democracia paritaria: El Estado debe garantizar la participación paritaria de las mujeres en órganos de representación y en la vida política. La falta de participación de las mujeres produce una distorsión en la democracia representativa, existiendo una sobrerrepresentación de los hombres en los espacios de poder. La consagración de una democracia paritaria como deber del Estado provee el sustento para avanzar en legislaciones que favorezcan la integración de las mujeres en la vida política y pública, existiendo diversas maneras de plasmar en la Constitución la participación paritaria. Una de ellas es garantizarla como un deber de Estado, lo que no excluye la posibilidad de introducir normas de equidad de género en la composición misma de órganos de representación y organismos autónomos, que se establecerán en la nueva Constitución.

6. Así lo establece la Constitución de Bolivia en su artículo 47.
7. Comunidad Mujer, Una Constitución para la igualdad de género en Chile, 2021, disponible en: [Una-Constitucion-para-la-igualdad-de-genero-en-Chile-14.04.pdf](#) (comunidadmujer.cl) página 13, consultado el 15-06-2021
8. Corporación Humanas, Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos, 2021, disponible en: [Constitucion-Feminista.pdf](#) (plataformacontexto.cl) consultado el 15-06-2021.

En este sentido, la Constitución argentina establece, en su artículo 37, que “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.⁹



4. Derecho a una vida libre de violencia se debe garantizar constitucionalmente el derecho a una vida libre de violencia, principalmente, para mujeres y niñas, tanto en el espacio público como en el privado, asumiendo el Estado la obligación de adoptar las medidas necesarias para su prevención, reparación, sanción y erradicación. Bolivia y Ecuador ya han consagrado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus Constituciones, en términos similares a los enunciados. Sin embargo, se hace necesario ir más allá, capacitando en temas de género y violencia contra la mujer a los administradores de justicia, para que puedan aplicar la ley con perspectiva de género.

5. Derechos sexuales y reproductivos La Constitución debería reconocer la obligación del Estado de promover y asegurar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación ni violencia, lo que implica el derecho de las personas y en especial de las mujeres a tomar decisiones autónomas e informadas en el ámbito de la reproducción y la sexualidad sin interferencia de terceros o agentes del Estado. El Estado debe asegurar acceso a información, educación y medios o servicios para estos efectos.

6. Educación no sexista La educación juega un rol muy importante como factor de cambio y transformación social, y resulta ser la base para la transformación cultural necesaria para llegar a una igualdad de género real, por esto es relevante que se capacite a niñas, niños y adolescentes, a las mujeres y personas en general con el objetivo de otorgar herramientas para erradicar las discriminaciones basadas en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, y orientada a prevenir la violencia de género. La educación acerca de los derechos de las mujeres es crucial para su participación y empoderamiento en una sociedad democrática.

⁹ Comunidad Mujer, Una Constitución para la igualdad de género en Chile, 2021, disponible en: [Una-Constitucion-para-la-igualdad-de-genero-en-Chile-14.04.pdf](#) (comunidadmujer.cl) página 30, consultado el 15-06-2021